



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 065

Armenia, 8 de julio de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

065. Decreto 389 del 26 de junio de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 1060 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA ELDEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"............1

Decreto 389 del 26 de junio de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 1060 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA ELDEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

El Gobernador Encargado del Departamento del Quindío, de conformidad con la Resolución No. 3989 del 10 de junio de 20191 en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998,21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N.º

389

DE Junio 26 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 1060 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA ELDEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

El Gobernador Encargado del Departamento del Quindío, de conformidad con la Resolución No. 3989 del 10 de junio de 2019, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

- A. Que el Gobernador del Departamento del Quindio, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Decreto 1060 del 30 de Diciembre de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".
- B. Que mediante el Decreto Departamental No. 186 del 28 de Marzo de 2019 se creó la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), adscrita al Despacho del Gobernador, por lo cual resulta pertinente delegar en este despacho la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el Numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, requeridos por esta.
- C. Que el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.
- D. Que el Artículo 11 del Decreto 0953 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011" establece: "(...) las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las demás entidades públicas, en el marco de sus competencias, podrán articularse para la adquisición y mantenimiento de predios. Así mismo, en el desarrollo de los esquemas de pago por servicios ambientales podrán a su vez involucrarse otros actores de carácter privado. Los departamentos destinarán prioritariamente los recursos en las áreas de importancia estratégica que beneficien al mayor número de municipios y generen una mayor eficiencia e impacto de la inversión" (Subrayado fuera de texto).
- E. Que la misión de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente es "Propender por el incentivo a la localización de inversiones productivas, el desarrollo rural, el manejo eficiente de los recursos, la generación de empleo, todo ello en el concierto de un desarrollo ambientalmente sostenible. Tal misión se efectuará en armonía con los productores agropecuarios, agroindustriales, industriales, gremios, asociaciones, municipios e instituciones, mediante la planeación participativa con los actores del sistema, ofreciendo servicios de información, gestión, promoción, asesoría y capacitación, a fin de mejorar el nivel de vida y bienestar de la población, preservando el ambiente y generando



desarrollo económico y equilibrio social", por lo cual es la Secretaría competente para adelantar el trámite precontractual para la adquisición de bienes inmuebles de importancia estratégica para la conservación de recursos hídrico.

- F. Que la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizó solicitud ante la Secretaría Jurídica y de Contratación para la conformación de un comité, en el cual se analizará y diera viabilidad a la adquisición de bienes inmuebles de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, por parte del Departamento.
- G. Que teniendo en cuenta que el Departamento del Quindío cuenta con el Comité de Contratación, el cual es un "Comité consultor de los procesos de contratación del sector central de la administración departamental, que propende por el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, con sujeción a las normas que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el ejercicio de funciones y la observancia de los procedimientos contenidos en el manual de contratación", se considera pertinente en cumplimiento del principio de economía, adicionarle una nueva función.
- H. Que en virtud del Numeral 12 del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "principio de economía" que rige las actuaciones y procedimientos administrativos, "...las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- I. Que de conformidad con el Numeral 3º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, "Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados."
- J. Que igualmente, el Numeral 4º ibídem, señala: "Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato."
- K. Que en aras de dar aplicación al principio de economía que rige tanto las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación, se considera oportuno realizar modificaciones parciales al Decreto No. 1060 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", con el fin de optimizar algunos procedimientos allí previstos y así garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.
- L. Que, en razón a lo expuesto, El Gobernador (E) del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Párrafo Segundo del Artículo 5 del Decreto 1060 de 2016, el cual guedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15". DELEGACIÓN GENERAL DE COMPETENCIAS EN SECRETARIOS DE DESPACHO.

(...)

Con sujeción a las normas descritas, en los funcionarios titulares de los despachos que a continuación se describen: 1) Secretaría de Planeación, 2) Secretaría de Aguas e Infraestructura, 3) Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente, 4) Secretaría de Familia, 5) Secretaría de Interior, 6) Secretaría de



Cultura, 7) Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, 8) Secretaría de Hacienda, 9) Secretaría Administrativa, 10) Secretaría de Educación, 11) Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento, 12) Secretaría de Salud, 13) Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y 14) Secretaría Jurídica y de Contratación; se les delega la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

ARTÍCULO SEGUNDO: Eliminar los Literales e) y f) del Artículo 17 del Decreto 1060 de 2016, por lo cual el artículo en mención quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación tendrá las siguientes funciones:

a.- Previa revisión de los estudios y documentos previos, certificados de registro de proyectos en el banco de programas y proyectos de inversión expedidos por el Secretario de Planeación, correspondientes a contratos, convenios interadministrativos e interinstitucionales, que se pretendan celebrar en el sector central de la administración departamental; decidirá otorgar o no la viabilidad jurídica y financiera para su celebración.

Parágrafo: Los documentos que serán sometidos a análisis del comité deben ser radicados con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la celebración del comité de contratación.

- b.- Pronunciarse, previa solicitud al mismo, ante las secretarías o direcciones respecto de situaciones que se susciten en la formulación, ejecución o liquidación de contratos o convenios que sean de interés de varias secretarías y/o direcciones; o que el Comité los considere de especial interés para la administración departamental.
- c.- Una vez, cada tres (3) meses en forma aleatoria, harán seguimiento a la ejecución de contratos y o convenios interadministrativos o interinstitucionales, para cuya celebración se haya otorgado viabilidad por el Comité de Contratación.
- d.- Hacer análisis, impartir directrices, emitir comunicaciones específicas en casos de interés para la administración y que se sometan a estudio del comité, por uno o varios de sus integrantes, previa inclusión del asunto en el correspondiente orden del día".

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el Literal e) al Artículo 17 del Decreto 1060 de 2016, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación tendrá las siguientes funciones:

(...)



e.- Revisar a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, todos los documentos previos que allegue, necesarios para la adquisición de bienes inmuebles de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y dar concepto de viabilidad para su adquisición".

الماسان الماسان الماسان الماسان

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar el Artículo 127 al Decreto 1060 de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 127°. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE. Delegar en el Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, el trámite precontractual para la adquisición de bienes inmuebles de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Armenia Quindío a los

2 6 JUN 2019

Gobernador (E)

Proyectó y Elaboro: Angela María Cardona Ortiz. Profesional Universitano Apol Revisó: Cielo López Gutiérrez. Secretaria Jurídica y de Contratación Dr. Néstor Fabián Quintero Orozco. Director de Contratación Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director de Asuntos Jurídicos. Conce